



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 019

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LA ILUSIÓN

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

Municipio: EXALTACIÓN

De propiedad de / Explotado por: LILIANA KARINA ESPINOZA NAMASAY, con C.I. Nº 5875924

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 120, de fecha 30 de marzo de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
|--|--|-------------------------------|---------|
| Coordenadas ARP: | Latitud: 13° 5' 49,42" Sur | Longitud: 66° 0' 41,77" Oeste | |
| Clave de Referencia: | 1A | | |
| Elevación | 154 [msnm] | 505 [pies] | |
| Orientación Pista: | 15/ 33 | Longitud Pista: | 900 [m] |
| PBMD (no mayor a): | 1632 [Kg.] | Ancho Pista: | 18 [m] |
| Tipo de Operaciones Permitidas: | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos | | |

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 07 de abril de 2026

Abg. Lenny Samu Guerrero Sotelo
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional

Abg. Enrique Rocho Leigue
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2344/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 120
La Paz, 30 MAR 2026

VISTOS:

La Nota de 04 de diciembre de 2023, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 07 de diciembre de 2023, mediante la cual, Liliana Karina Espinoza Namasay, con C.I. N° 5875924, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “LA ILUSIÓN”, ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)”.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 “Reglamento sobre Diseño de Aeródromos”, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: “(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)”.

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-0097/2022 DRAN-2068/2022, de 02 de septiembre de 2022, establece los requisitos jurídicos para el registro y habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos.

SECRETARÍA GENERAL
VºBº
Abg. Carlos
Fernando Pizarro
Acázar
D.G.A.C.

SECRETARÍA JURÍDICA
VºBº
Abg. Carlos
Fernando Pizarro
Acázar
D.G.A.C.

SECRETARÍA DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Carlos
Fernando Pizarro
Acázar
D.G.A.C.

[Handwritten signature]



Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023, de 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario a la: "(...) *Declaración Jurada ante Notaría de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo.* Incorporándose en el Numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137 (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.

CONSIDERANDO:

Que por Nota de 04 de diciembre de 2023, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 07 de diciembre de 2023, con Hoja de Ruta 51124, Liliana Karina Espinoza Namasay, con C.I. N° 5875924, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA ILUSIÓN", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni, presentando entre otros documentos el FORMULARIO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE AERÓDROMO DGAC-RAN-AGA-01, de 30 de octubre de 2023, debidamente llenado, el original de la Declaración Voluntaria N° 144/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 83, del Municipio de Sarita Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. María Lilian Suárez Ribera, a través de la cual, la señora **LILIANA KARINA ESPINOZA NAMASAY**, con Cédula de Identidad N° **5875924**, señaló textualmente: "(...) *DECLARO QUE ME ENCUENTRO EN POSESIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA ILUSIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EXALTACIÓN, PROVINCIA YACUMA DEL DEPARTAMENTO DEL BENI, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL AERÓDROMO, Y ME HAGO RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN EN EL MISMO, EL CUAL TIENE USO EXCLUSIVO DE GANADERÍA (...)*"; asimismo, presento fotocopia simple su Cédula de Identidad perteneciente a la señora LILIANA KARINA ESPINOZA NAMASAY, con Cedula de Identidad N° 5875924.

Que por Nota de 24 de enero de 2024, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 29 de enero de 2024, con Hoja de Ruta 3681, se presentó el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSATDD/000036/2024 de fecha 23/01/2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (**AERÓDROMO PRIVADO "LA ILUSIÓN"**), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos de la DGAC.

Que por Nota de 23 de febrero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 02 de marzo de 2026, con Hoja de Ruta DGAC/04627/2026, la solicitante presentó el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26021917331035, correspondiente a la señora LILIANA KARINA ESPINOZA NAMASAY, emitido en fecha 19 de febrero de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia; con validez hasta el 20 de marzo de 2026, de la cual se verifica que Liliana Karina Espinoza Namasay, con C.I. N° 5875924, no registra antecedentes FELCN

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0155/26 DGAC/04627/2026, de 18 de marzo de 2026, concluye: "(...) *la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...)* Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 26 de enero de 2026, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "LA ILUSIÓN", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:



| LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO | | | |
|--|---|-------------------------------|-------------------------------|
| COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP: | Latitud: 13° 5' 49.42" Sur | Longitud: 66° 0' 41.77" Oeste | |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
| CLAVE DE REFERENCIA: | 1A | ORIENTACIÓN DE PISTA: | 15 / 33 |
| LONGITUD DE PISTA: | 900 [m] | ANCHO DE PISTA: | 18 [m] |
| ELEVACIÓN: | 154 [msnm] | 505 [pies] | PBMD (no mayor a): 1632 [Kg.] |
| TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos. | | |

Que el citado Informe, en su parte final recomienda: "(...) En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA ILUSIÓN", que se encuentra ubicado en el Municipio de Exaltación, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre de la señora: **LILIANA KARINA ESPINOZA NAMASAY**, con C.I. N° 5875924, por el plazo de 5 años (...)"

Que el Informe emitido por la Dirección Jurídica, DGAC/DJ/UAJ/INF-0158/26 DGAC/04627/2026, de 30 de marzo de 2026, concluye: "(...) en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que, la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA ILUSIÓN", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 26 de enero de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "LA ILUSIÓN", se encuentra ubicado en el Municipio de Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni; correspondiendo se realice la habilitación del Aeródromo por el plazo de 5 años, a nombre de Liliana Karina Espinoza Namasay, con C.I. N° 5875924 (...)" y recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado "LA ILUSIÓN" (...)"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 109, de 19 de marzo de 2026, ha sido designado como Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Abg. Enrique Rocha Leigue.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas, sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA ILUSIÓN", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de Liliana Karina Espinoza Namasay, con C.I. N° 5875924, conforme a las siguientes características técnicas:

| NOMBRE DEL AERÓDROMO: | "LA ILUSIÓN" | | |
|--|----------------------------|-------------------------------|--------|
| LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO | | | |
| Departamento: Beni | Provincia: Yacuma | Municipio: Exaltación | |
| COORDENADAS ARP: | Latitud: 13° 5' 49.42" Sur | Longitud: 66° 0' 41.77" Oeste | |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
| CLAVE DE REFERENCIA: | 1A | | |
| ELEVACIÓN: | 154 [msnm] | 505 | [pies] |





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

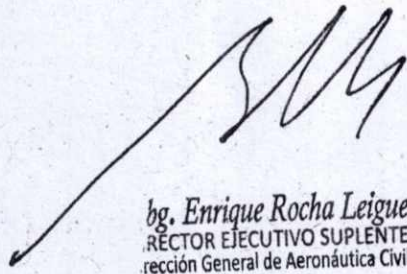


| | | |
|--------------------------------|---|-------------------------|
| ORIENTACIÓN PISTA: | 15 / 33 | LONGITUD PISTA: 900 [m] |
| PBMD (no mayor a): | 1632 [Kg.] | ANCHO PISTA: 18 [m] |
| TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos. | |

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado "LA ILUSIÓN", que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



bg. Enrique Rocha Leigue
RECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
rección General de Aeronáutica Civil



ERL/aprm/dgph
C.c Archivo
C.c DJ



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 ARTÍCULO 18 (Acceso al Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

